

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0200-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 302-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso por renuncia a favor del Estado, respecto del predio de 479,40 m² ubicado en el lote 35, manzana G, Zona B del Asentamiento Humano El Amauta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 479,40 m² ubicado en el lote 35, manzana G, Zona B del Asentamiento Humano El Amauta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02174698 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima y anotado con el CUS N° 72585;

Que, mediante Título de Afectación s/n de fecha 31 de mayo de 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, con la finalidad de que sea destinado a parque (folio 18);

Que, mediante Oficio N° 622-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 15 de marzo de 2017 (folio 02), el Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación solicitó la extinción de la afectación en uso por renuncia del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el Informe de Gestión N° 190-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-IHS (folios 03 y 04);

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes



Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal b) del numeral 3.13 de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, la renuncia a la afectación en uso constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, siempre y cuando, la entidad afectataria se encuentra en posesión y/o ocupación del predio;

Que, de la revisión de la Partida N° P02174698 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima se observó que pese a que en el Asiento 00004 corre inscrita una aparente afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, el uso registral del predio es de parque/jardín (folios 12 al 14);

Que, ante dicha inconsistencia se efectuó un estudio de Partida así como del título archivado del predio bajo análisis, en donde se constató que efectivamente el uso del predio es de parque/jardín y que el mismo fue afectado en uso por COFOPRI a favor de la entonces denominada Municipalidad de Ate – Vitarte, hoy Municipalidad Distrital de Ate, por un plazo indefinido. Ante la verificación de dicho error, mediante Título N° 2017-826803 se solicitó a la Oficina Registral de los Registros Públicos de Lima la rectificación por error material, rogatoria que fue atendida según consta en el Asiento 0005 de la mencionada Partida N° P02174698;

Que, siendo que el Ministerio de Educación no tiene ningún derecho sobre el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución toda vez que el real afectatario del predio es la Municipalidad Distrital de Ate, no resulta procedente evaluar el pedido de renuncia a la afectación en uso formulada por el Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0200-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnico Legales Nos. 377 y 378-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 05 de marzo de 2018 (folios 30 al 32);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 479,40 m² ubicado en el lote 35, manzana G, Zona B del Asentamiento Humano El Amauta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02174698 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de extinción de afectación en uso por renuncia formulada por la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, respecto del predio descrito en el artículo 1°, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en el artículo 1° por el mérito de la presente Resolución.

Comuníquese y Regístrese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES